

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00280-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1916

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de 2021

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°1572 del 05 de Agosto de 2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la empresa **PRODUEMPAK S.A.S.** identificada con Nit. 900.445.797-6 representada legalmente por la señora Maritza García o quien haga sus veces, en contra de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, entidad representada legalmente por el Doctor **FELIPE GRIMOLDI REBOLLEDO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.284.299 y T.P. No.305.861 de CSJ., como apoderado judicial de la empresa **PRODUEMPAK S.A.S.** identificada con Nit. 900.445.797-6, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a la entidad demandada, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la empresa **PRODUEMPAK S.A.S.** identificada con Nit. 900.445.797-6 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00280

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 26-08-2021 EN EL ESTADO No. 126

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2021

OFICIO N°1331

Señores

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PRODUEMPAK S.A.S. Nit. 900.445.797-6
DEMANDADO:	LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00280-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria